

Sargento de Ingenieros don Juan Olid Nieto, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden a percibir desde la fecha que se señala:

a) Factor 0,1:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Subteniente, don José Burón Alonso, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de enero de 1967.

Sargento primera Especialista don Francisco Framit Carrillo, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de octubre de 1968 (del sueldo que disfrute).

b) Factor 0,3:

Practicante de segunda de Sanidad Militar, asimilado a Subteniente, don José Burón Alonso, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de febrero de 1968.

Madrid, 14 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 14 de noviembre de 1968 por la que se declara lesiva la del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1966, sobre deslinde administrativo del monte Lagoas, Cacheiras y otros.

Mediante Orden de 22 de junio de 1966 se aprobó por el Ministerio de Agricultura el deslinde administrativo del monte Lagoas, Cacheiras y otros, número 285 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Pontevedra, perteneciente a la parroquia de San Andrés de Geve.

Siendo contrario al interés público el expediente resuelto por desconocerse la propiedad del Estado sobre una parte de la finca denominada «Acibal», radicada dentro del monte, y afecta al Ministerio del Ejército, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1968, se dispone:

Artículo único.—Se declara lesiva por ser contraria al interés público al amparo del artículo 56 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1966, aprobatoria del deslinde del monte Lagoas, Cacheiras y otros, número 285 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Pontevedra, a los efectos de impugnación en la vía contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Cossio y de Cossio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar de Cossio y de Cossio, viuda del Comandante de Infantería don Juan Cebrián Amar de la Torre, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar inserta en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército» de 28 de enero de 1967 y la posterior de 26 de septiembre de igual año, sobre denegación de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Pilar de Cossio y de Cossio interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar inserta en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército» de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete y la posterior de veintiséis de septiembre de igual año, sobre denegación de pensión extraordinaria de viudedad con motivo de la muerte de su esposo, Comandante de Infantería, a consecuencia de accidente de circulación, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Virto González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sebastián Virto González, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1966 y 26 de mayo de 1967, sobre reconocimiento de servicios para la concesión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos el motivo de inadmisión aducido por la representación del Estado y, en su consecuencia, se abstiene el Tribunal de examinar y decidir en orden al fondo de la cuestión controvertida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Goytre Bayo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Goytre Bayo, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el 40, apartado a), ambos de

la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Goytre Bayo, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de mayo y 31 de julio, ambos de 1967, relativas al abono del plus circunstancial; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Mora-Figueroa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Barón Mora-Figueroa, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Barón Mora-Figueroa, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, relativas al percibo por el recurrente de plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ortega Barceló.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Ortega Barceló, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 8 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Ortega Barceló contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 8 de agosto de 1967,

sobre diferencias de devengos por razón de plus circunstancial; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Zamorano Noguera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Zamorano Noguera, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1967, sobre percibo del incremento del 50 por 100 del sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Zamorano Noguera contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1967 y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, que le denegaron el derecho a percibir el incremento del 50 por 100 del sueldo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1966, resoluciones que por ser conformes a derecho declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de septiembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Corral Saiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José de Corral Saiz, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del artículo 82, en relación con el 40, apartado a), ambos de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Corral Saiz, Coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio